

EXPEDIENTE: JE/045/2026.
PARTE(S)
ACTORA(S): ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.
AUTORIDAD(ES) COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
RESPONSABLE(S): MORENA.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a veinte de agosto del año dos mil veintiséis¹.

VISTOS los autos del expediente JE/045/2026, integrado con motivo del Juicio Electoral promovido por Erikc Sánchez Córdova², por propio derecho, en su calidad de militante de MORENA y parte promovente de la queja intrapartidista que dio origen al expediente CNHJ-QROO-468/2026, a fin de controvertir el acuerdo de improcedencia emitido el tres de agosto por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA³.

Con fundamento en el artículo 36, fracciones I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴, y en el Acuerdo General del Pleno de este Tribunal de diez de enero de dos mil veintidós, que establece las reglas aplicables a los juicios electorales, se advierte que el presente medio de impugnación cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios, de acuerdo con lo siguiente:

- A. Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido oportunamente, pues el acuerdo controvertido fue notificado a la parte actora el tres de agosto y la demanda se presentó ante la autoridad responsable el seis siguiente; por tanto, se interpuso dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 25 de la Ley de Medios, sin que resulte aplicable el supuesto de excepción previsto en la parte final del referido precepto.
- B. Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito; en él consta el nombre y la firma autógrafa de la parte actora, se identifica a la autoridad responsable y el acto controvertido, se exponen los hechos y agravios en los

¹En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión contrario.

²En adelante, parte actora o actor.

³En adelante, autoridad responsable o Comisión.

⁴En adelante, Ley de Medios.

que se sustenta la impugnación, se mencionan los preceptos presuntamente vulnerados y se ofrecen las pruebas que se estimaron pertinentes.

C. Legitimación. Se encuentra colmada, pues el actor comparece por propio derecho y fue quien promovió la queja intrapartidista que dio origen al expediente CNHJ-QROO-468/2026, dentro del cual se emitió el acuerdo de improcedencia que controvierte.

D. Interés jurídico. Se encuentra satisfecho, porque el acuerdo impugnado declaró improcedente la queja promovida por la parte actora, determinación que, en su concepto, vulnera su esfera de derecho. Su pretensión consiste en que se revoque dicho acuerdo y se ordene la admisión de la queja.

Por otro lado, del **análisis preliminar** de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, no se advierte, de manera manifiesta, la actualización de algún supuesto que amerite el desechamiento del presente medio de impugnación.

Asimismo, de las cédulas de publicación y retiro de estrados electrónicos, así como de la constancia de recepción de documentos levantada el doce de agosto, se advierte que, dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III, y 34 de la Ley de Medios, **no** se recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 36, fracciones I y III, de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente Juicio Electoral, promovido por Erikc Sánchez Córdova, por propio derecho, para controvertir el acuerdo de improcedencia emitido el tres de agosto por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente CNHJ-QROO-468/2026.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 36, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de continuar con la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora** las siguientes:

1. **DOCUMENTALES.** Consistentes en las copias simples de su credencial para votar y de su credencial de afiliación a MORENA.

2. **DOCUMENTAL.** Consistente en el escrito mediante el cual se le notificó el acuerdo de improcedencia emitido dentro del expediente CNHJ-QROO-468/2026.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en el acuerdo de improcedencia de tres de agosto, emitido dentro del expediente CNHJ-QROO-468/2026, que constituye el acto impugnado.
4. **DOCUMENTAL.** Consistente en el escrito de queja presentado el veintidós de junio, registrado con el folio 001702, que dio origen al expediente CNHJ-QROO-468/2026, junto con sus anexos.
5. **DOCUMENTAL.** Consistente en el escrito de queja presentado el veintiséis de mayo, registrado con el folio 001338, que dio origen al expediente CNHJ-QROO-385/2026, junto con sus anexos.
6. **DOCUMENTAL.** Consistente en el acuerdo de admisión de veinticuatro de junio, emitido dentro del expediente CNHJ-QROO-385/2026.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las constancias que integran el expediente, en cuanto favorezcan a los intereses de la parte actora.
8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a la parte actora.

Las pruebas admitidas se tienen por desahogadas, dada su naturaleza.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el inmueble ubicado en avenida Primo de Verdad, número 303, colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; como autorizada para tales efectos a Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la Ley de Medios.

CUARTO. En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, se tiene a la **autoridad responsable** cumpliendo con las obligaciones de trámite, mediante el oficio CNHJ-SP-171/2026, de trece de agosto, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el diecisiete siguiente, al cual acompañó:

1. El escrito original del medio de impugnación presentado por la parte actora el seis de agosto, registrado con el folio 002253, junto con sus anexos y una memoria USB.
2. El acuerdo de trámite emitido el siete de agosto.
3. La cédula de publicación por estrados electrónicos de siete de agosto.
4. La cédula de retiro de estrados electrónicos de doce de agosto.

5. La constancia de recepción de documentos de doce de agosto, en la que se hizo constar que no se recibieron escritos de terceros interesados.
6. Copias certificadas del escrito de queja registrado con el folio 001338, del acuerdo de admisión y de las constancias de notificación correspondientes al expediente CNHJ-QROO-385/2026, identificadas como **ANEXO A**.
7. Copias certificadas del escrito de queja registrado con el folio 001702, del acuerdo de improcedencia y de las constancias de notificación correspondientes al expediente CNHJ-QROO-468/2026, identificadas como **ANEXO B**.
8. El informe circunstanciado de trece de agosto.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el inmueble ubicado en Liverpool, número 3, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, así como la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si, señalados en el oficio CNHJ-SP-171/2026.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste**.